

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fiat».
Modelo	1.180.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis	720222.
Fabricante	«Fiat, S. p. A.», Torino (Italia).
Motor: Denominación	Fiat, modelo 8065.04.
Número	217-793956.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	100,6	2.458	1.000	200	9	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	105,3	2.458	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.550 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	100,9	2.550	1.037/609	203	9	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	105,6	2.550	1.037/609	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.

Datos observados	95,1	2.281	540	200	9	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	99,5	2.281	540	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro anejo de 540 revoluciones por minuto.

El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.458 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.281 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6752

REAL DECRETO 488/1981, de 5 de febrero, por el que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES), por Decreto 659/1974, de 14 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), en el sentido de dar nueva redacción a las mercancías de importación señaladas en el artículo primero del citado Decreto.

La firma «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES) beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Decreto seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de catorce de marzo), para la importación de nitrobenzeno, malonato de dietilo, alcohol butílico (butano) y alcohol etílico absoluto y la exportación de fenilbutazona (compuesto heterocíclico) solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de dar nueva redacción a las mercancías de importación, señaladas en el artículo primero del citado Decreto.

La prórroga y modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por dos años más a partir del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES) por Decreto seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de catorce de marzo), prorrogado por Orden ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve), para la importación de nitrobenzeno y malonato de dietilo y la exportación de fenilbutazona, P. E. 29.35.51.

Artículo segundo.—Las mercancías de importación señaladas en el artículo primero del citado Decreto, queda como sigue:

- Nitrobenzeno, P. E. 29.03.11.
- Malonato de dietilo, P. E. 29.15.19.

Se deroga como mercancías de importación el alcohol butílico (butanol) y alcohol etílico absoluto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

6753

ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 308.048 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1975 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.048 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 1975, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación legal de «Compañía Hispana, S. A.», contra la resolución del Director general de Comercio Alimentario, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Comercio de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la anterior por vía dealzada, debemos anular y anularnos dichas resoluciones en lo referente a la penalización impuesta a la Sociedad recurrente por cuantía de ciento diez mil cuatrocientas dieciséis (110.416) pesetas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico en ese

punto, manteniéndose su validez en lo restante, debiendo reintegrar la Administración a dicha Sociedad demandante la cantidad expresada y no se hace imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6754

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.130, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de julio de 1975 por «Compañía Bilbaína de Aceites Refinados, Sociedad Anónima» (COBARESA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.130, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Bilbaína de Aceites Refinados, Sociedad Anónima» (COBARESA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 4 de julio de 1975, sobre reducción de la cuantía de la sanción impuesta, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuellas Pernia, en nombre y representación de la «Compañía Bilbaína de Aceites Refinados, S. A.», debemos declarar y declarar, ramos conforme al ordenamiento jurídico el acuerdo del Consejo de Ministros, de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por el que se le impuso multa de dos millones quinientas mil pesetas. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6755

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.065/80, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 15 de abril de 1975, por don Ramón Sánchez Dopico.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.065/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Ramón Sánchez Dopico, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 15 de abril de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1980, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Ramón Sánchez Dopico, contra las resoluciones de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, de doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro y la del Ministerio de Comercio de quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria del recurso de alzada contra la anterior; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6756

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.018, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1975, por la «Compañía Hispana S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.018, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 1975, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación legal de «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Director general de Comercio Alimentario, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Comercio, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la anterior por vía de alzada, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en lo referente a la penalización impuesta a la Sociedad recurrente por cuantía de treinta y cuatro mil quinientas noventa y ocho (34.598) pesetas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico en ese punto, manteniéndose su validez en lo restante, debiendo reintegrar la Administración a dicha Sociedad demandante la cantidad expresada y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6757

RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 4, «Conservas de frutas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 4, en única convocatoria, «Conservas de frutas».

Partidas arancelarias:

	20.03
	20.04
	Ex. 20.05
	Ex. 20.06
	Ex. 20.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 33 de fecha 7 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.